



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual fue devuelta para ser subsanada, mediante auto fechado 30 de noviembre del año 2020 y siendo notificado el 01 de diciembre de la misma anualidad a través de estado. En ese sentido, se le informa que para el día 04 de diciembre del año 2020, la parte demandante presentó memorial de subsanación dentro de la oportunidad procesal pertinente. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvese Proveer.

Barranquilla, 10 de marzo del 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00235-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	DILIA SOFIA BARCELO DONADO
DEMANDADO	ASOCIACIÓN CLINICA BAUTISTA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, por medio de apoderado, subsana la demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ASOCIACIÓN CLINICA BAUTISTA por cumplir con lo establecido en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, en lo referente con su admisión.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante DILIA SOFIA BARCELO DONADO por medio de apoderado, en contra de la ASOCIACIÓN CLINICA BAUTISTA por reunir las exigencias del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- Córrase el traslado respectivo de la demanda a la demandada ASOCIACIÓN CLINICA BAUTISTA para que ejerzan su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.



3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. JOSE NICOLAS LOPEZ PAYARES identificado con C.C. No. 8.792.358 y T.P. No. 84.227 del C.S. de la J., quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ

Rad. 2020-00235

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63ad9635f7aa9d9f156d390dba6ed9dcb7095cb9ec6b5be8170486fde05e3209

Documento generado en 10/03/2021 04:11:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>